



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2024-119850667- APN-DAC#CONEAU - REC. OF. - MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN - UN DE LA PAMPA

VISTO el Expediente EX-2024-119850667- -APN-DAC#CONEAU, la Ley de Educación Superior N° 24.521 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tramita la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN, presentada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, Facultad de Ingeniería, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas.

Que el mencionado título y la consecuente oferta educativa fueron aprobados en el seno de la Casa de Altos Estudios ya citada por Resolución del Consejo Superior N° 349 del 23 de octubre 2024.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de pregrado, grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, debiendo respetarse la carga horaria mínima que fijó el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, recayendo dicha competencia en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que sin perjuicio de ello, cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiere comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requiere que se respeten, además de la carga horaria a que se hizo referencia en el CONSIDERANDO anterior, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, debiendo las carreras respectivas ser periódicamente acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA o entidades privadas constituidas con ese fin debidamente autorizadas (Art. 43 Ley de Educación Superior N°

24.521).

Que asimismo, también las carreras de posgrado deben ser acreditadas conforme lo determina el artículo 39 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA en su Sesión N° 630 del 26 de mayo de 2025 dictaminó favorablemente al solo efecto del reconocimiento oficial provisorio del título, el que caducará de pleno derecho si la institución no solicitara la acreditación de la carrera en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas del proyecto, o si la solicitara y no la obtuviera.

Que la modalidad de dictado de la carrera de MAESTRÍA EN GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN que propone la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA es presencial, y por tanto, el otorgamiento del reconocimiento oficial y la validez nacional del título no requieren la aprobación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED).

Que a fin de obtener el título de MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional en los términos del Art. 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS resulta ser la autoridad llamada a resolverlo, en razón de las atribuciones definidas por los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 8 del 10 de diciembre de 2023, N° 86 del 26 de diciembre de 2023 y N° 378 del 21 de mayo del 2026.

Que el encuadre normativo específico del presente caso, con mención explícita de la totalidad de la normativa aplicada, obra en el informe técnico de evaluación producido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA el 20 de abril de 2026, identificado como IF-2026- 39443492-APN-DNGU#MCH.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por el acto administrativo universitario mencionado y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial provisorio al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios Decreto N° 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023 y N° 378 de fecha 21 de mayo de 2026.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar el reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional al título de MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, Facultad de Ingeniería, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, perteneciente a la carrera de MAESTRÍA EN GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN a dictarse bajo la modalidad presencial, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO (IF-2026-39447612-APN-DNGU#MCH) de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- El reconocimiento oficial y validez nacional otorgados en el artículo 1° caducarán si la carrera no obtuviese la acreditación en la siguiente convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.